



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Rechaza Incidente
Proceso: Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante: René Antonio Flórez Castellanos
Demandado: Corporación Bolo Club de Armenia
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00279-00

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La abogada Lisa Fernanda Arbeláez Urrea allegó escrito de incidente de regulación de honorarios en el que relata una serie de dificultades que ha tenido con su representado con ocasión al trámite de esta causa, deprecando, en consecuencia, la regulación aludida.

Para resolver se considera,

El artículo 76 del Código General del Proceso prevé *“el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente (...)”*

Partiendo de tal contexto normativo se tiene que la legitimación por activa para promover el trámite incidental está reservada al nombrado mandatario, pero únicamente en el supuesto de que sobrevenga la revocatoria.

Se trata, entonces, de una facultad excepcional, sujeta a esas tres condiciones a saber: *i)* que medie revocatoria del poder, *ii)* que se proponga oportunamente y, *iii)* se promueva por el procurador relevado.

Es además una facultad marginal porque la competencia general para ventilar las controversias relacionadas con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive, ha sido confiada a la especialidad laboral de esta misma jurisdicción, pues así lo prevé el artículo 2.6° del CPT.

Puestas de este modo las cosas, el asunto sometido a trámite incidental al interior de la causa es el que concierne a la fijación de honorarios cuándo ha cursado la revocatoria del poder.



Ahora bien, revisada la actuación no existe la comentada revocatoria, de modo que la promotora del incidente no se encuentra legitimada para tramitarlo.

Bajo esa perspectiva, el asunto no encaja en el listado taxativo de los que deben ventilarse por la vía incidental, con lo cual, al tenor del artículo 130 del CGP se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Lisa Fernanda Arbeláez Urrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 144 del 19-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b620715b04ff70f63170fb237deb483632492f0e4258f854208a3407131937**

Documento generado en 16/09/2022 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>